

DOCUMENTO A/CONF.62/L.106

Francia: enmiendas

[Original: francés]
[13 de abril de 1982]

A juicio de la delegación de Francia, la fijación del 13 de abril como fecha límite para presentar enmiendas al proyecto de convención y a los documentos A/CONF.62/L.93 y L.94 no ha permitido celebrar negociaciones para preparar textos precisos en que se cristalicen las posiciones o se revean elementos ya establecidos.

Por ese motivo y para responder a cualquier eventualidad, la delegación de Francia presenta dentro del plazo prescrito las enmiendas adjuntas. Además, ha copatrocinado varios otros textos.

Al hacerlo, no renuncia en absoluto a celebrar negociaciones tendientes a establecer por consenso, y siguiendo el procedimiento tradicional de la Conferencia, otras formulaciones distintas que reflejen las preocupaciones a que responden las enmiendas propuestas.

Artículo 60, párrafo 3: reemplácese la última oración por el texto siguiente:

“a) Cualesquiera instalaciones o estructuras abandonadas o que queden en desuso deberán ser retiradas para garantizar la seguridad de la navegación y tener en cuenta la pesca, la protección del medio marino y los derechos y obligaciones de los otros Estados. Con tal fin, esas instalaciones y estructuras:

“i) Se retirarán completamente cuando descansen sobre fondos situados a 60 metros o menos;

“ii) Se desmontarán de modo tal que los elementos que no se retiren totalmente no sobrepasen una altura de 10 metros sobre el nivel del fondo, cuando éste se encuentre entre 60 y 510 metros;

“iii) Se desmontarán desde la superficie hasta la profundidad de 500 metros cuando descansen sobre fondos situados a más de 510 metros.

“b) El balizamiento de las instalaciones y estructuras deberá mantenerse hasta que terminen los trabajos de desmontaje, que deberán ser notificados con suficiente anticipación. El Estado ribereño deberá indicar la posición, la profundidad y las dimensiones de toda instalación o estructura que no haya sido completamente retirada en cartas marinas de escala adecuada a las que dará la publicidad conveniente y de las cuales depositará un ejemplar ante la organización internacional competente para garantizar la aplicación de las disposiciones de este párrafo.”

Artículo 230: modifíquese el título de la manera siguiente: “Sanciones imponibles y respeto de los derechos reconocidos de los acusados”.

Artículo 230, párrafo 1: agréguese al final del párrafo la frase siguiente: “, salvo en el caso de un acto intencional o grave de contaminación.”

Artículo 230, párrafo 2: modifíquese de la manera siguiente: al final del párrafo, en lugar de “salvo en el caso de un acto intencional y grave de contaminación en el mar territorial” léase “salvo en el caso de un acto intencional o grave de contaminación.”

ANEXO III

Artículo 6, párrafo 3, apartado e), incisos i) y ii): sustitúyanse por los textos siguientes:

“e) Que la propuesta de plan de trabajo haya sido presentada o patrocinada por un Estado Parte que ya tenga:

“i) Planes de trabajo para la exploración y explotación de nódulos polimetálicos en sitios reservados y en sitios no reservados que, conjuntamente con cualquiera de las dos partes del sitio abarcado por el plan de trabajo propuesto, tuvieran una superficie superior al 30% de un área circular de 400.000 km² que circunde el centro de cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto;

“ii) Planes de trabajo para la exploración y explotación de nódulos polimetálicos en sitios reservados y en sitios no reservados que en conjunto representen un 2% de la superficie total del área de los fondos marinos que no esté reservada o que la Autoridad no haya excluido de otro modo de la explotación en cumplimiento del apartado w) del párrafo 2 del artículo 162 de esta Convención.”

Artículo 6, párrafo 4: después de la primera oración añádase el texto siguiente: “Si el solicitante está patrocinado a la vez por el Estado Parte del que es nacional y por el Estado Parte que ejerce el control efectivo, el plan de trabajo se computará entre esos dos Estados Partes.”

Artículo 7, párrafo 5: sustitúyase por el texto siguiente:

“5. La selección se hará teniendo en cuenta la necesidad de ofrecer a todos los Estados Partes, independientemente de sus sistemas sociales y económicos o de su situación geográfica, mayores posibilidades de participar en las actividades que se realicen en la Zona y de impedir la monopolización de tales actividades. Con tal fin, una solicitud patrocinada por uno o varios Estados Partes ninguno de los cuales posea todavía un plan de trabajo aprobado tendrá prioridad sobre una solicitud patrocinada por uno o varios Estados Partes de los cuales al menos uno posea ya dos o más planes de trabajo aprobados. El concepto de plan de trabajo de un Estado Parte es el que se define en el párrafo 4 del artículo 6.”

Proyecto de resolución II*, párrafo 1, apartado a): sustitúyase por el texto siguiente:

“a) Se denomina “primer inversionista” a

“i) Una entidad o una persona natural o jurídica que posea la nacionalidad de un Estado signatario de la Convención;

“ii) Un grupo de entidades o de personas naturales o jurídicas que estén dentro de la jurisdicción de un Estado signatario de la Convención;

“iii) Un Estado signatario de la Convención,

“que, con anterioridad al 1° de enero de 1982, haya invertido por lo menos 30 millones de dólares (dólares de los EE. UU. calculados a valores constantes de 1981) en actividades de investigación y desarrollo para la explotación de los nódulos polimetálicos y por lo menos el 10% de esa cantidad en la delimitación, el estudio y la evaluación del sitio a que se refiere la solicitud de conformidad con el párrafo 3 *infra*. Cuando un primer inversionista esté constituido por un grupo, ningún elemento de ese grupo podrá aspirar a la condición de primer inversionista por cuenta propia.”

* Esta enmienda se refiere al texto que figura en el documento A/CONF.62/L.94.